

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del escrito de contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00096-00

Revisado el expediente como corresponde, se observa en el archivo No. 06 del expediente digital, que el apoderado de COLPENSIONES presenta contestación a la demanda ejecutiva, formulando como sustento la excepción de TRASLADO DE REGIMEN e INEMBARGABILIDAD, el despacho encuentra que las mismas no se sujeta a lo establecido del numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, donde expresamente se establece que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, como lo es en este caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN, O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, razón por la cual se desestiman tales excepciones propuestas por la apoderada de Colpensiones.

Por otro lado, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., se observa que, el día 13 de marzo de 2023, se notificó el mandamiento de pago a dicha entidad, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que la entidad ejecutada se hubiese manifestado al respecto.

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 440 del C.G.P., se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la Tarjeta profesional No. 216.519 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA**, identificada con tarjeta profesional No. 300.601 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

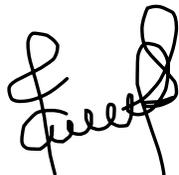
TERCERO: DESESTIMAR LA EXCEPCIÓN de TRASLADO DE REGIMEN e INEMBARGABILIDAD, propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en contra del mandamiento de pago aquí librado, por las razones expuestas.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

